

el Japón, en sus dificultades financieras, una aduana, con facultad de nombrar interventor; eso es lo práctico porque no habrá banquero que quiera venir á ser recaudador de impuesto á los alcoholes en una República de Sud América.

Así, pues, ni por razones de conveniencia de administración, ni por conveniencia de reducción de comisiones, porque hemos tocado el límite de ellas, ni por la perspectiva de ofrecer un ramo en garantía de un empréstito, conviene la cláusula que se acaba de discutir y en cuyo favor voy á votar, únicamente porque parece que satisface las exigencias de algunos señores senadores, pero que no tiene objeto práctico.

El señor Echecopar.—Pido se vote por separado la palabra administrativamente.

—Dado por discutido el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro, se votó con exclusión de la palabra administrativamente, y fué aprobado.

—Votada la palabra administrativamente también fué aprobada.

—En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

20a. Sesión del viernes 25 de agosto de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Aspillaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Elguera, Echecopar, Ganoza, Icaza Chávez, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Moscoso Melgar, Navarrete, Olacoea, Orihuela, Peralta, Ponce, Puente, Pérez, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Seminario y V., Solar L. F., Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Peralta, de que el hermano de la señorita Jofré, á cuyo expediente se refirió en el pedido que hizo, no se llama Gregorio sino Liborio.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con el informe emitido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, el proyecto de ley relativo al establecimiento de líneas telegráficas entre Pucará y Sandia Juíaca y Huancané y Santa Rosa y Macusani.

A la Comisión Principal de Gobierno.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando en repuesta al que se le dirigió con fecha 9 del actual, que ha reiterado á las Juntas Departamentales la orden de que depositen en la Caja de Depósitos y Consignaciones, todos los fondos existentes destinados á Obras Públicas; y que para el Ministerio de Fomento, ejerza sus atribuciones con respecto á la iniciación de esas obras, le ha trascrito el oficio que contesta.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto del Ejecutivo, para que se le autorice á contratar con una sociedad anónima la administración del ramo de la sal.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo con igual objeto, la solicitud del ciudadano don Carlos Oquendo Alvarez, para que se le permita ejercer en la República, la profesión de Médico sin rendir los exámenes preceptuados por los reglamentos.

A la Comisión de Instrucción.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, manifestando que el H. señor Pedro Larrañaga ha solicitado que en la próxima sesión de Congreso, éste se ocupe del proyecto de ley que traslada á la ciudad de Tarma, la capital del departamento de Junín.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

PROYECTOS

Del señor del Río, para que se dicte á las juntas departamentales de un ingeniero civil y de construcciones que facilite la ejecución de las obras públicas en los departamentos.

A la comisión auxiliar de presupuesto.

Del mismo, para que las juntas departamentales impongan en la Ca-

ja de Depósitos ó Consignaciones, en cuenta corriente, las cantidades votadas para obras públicas en sus respectivos presupuestos, á partir de 1901 hasta 1904 inclusive, siempre que no hayan sido invertidas en el objeto á que se les destinó; y completando el proyecto con otras disposiciones.

A las comisiones de gobierno y principal de presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto para que se construya un puente sobre el río Marañón en la quebrada de Chinchay.

De la misma, en el proyecto venido en revisión para que se aumente en diez libras el haber del director general de correos y telégrafos y cinco libras en el del contador del ramo de coreros.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, por el que se dispone el establecimiento de un colegio de instrucción media en el Callao.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, por el que se vota en el presupuesto general la cantidad de libras 300 para atender á la refección y sostenimiento del hospital de la ciudad del Cerro de Paseo.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, por el que se dispone la construcción de un acequia que partiendo de la laguna de Quinuacocha, conduzca el agua potable á la ciudad de Pallasca.

De la misma, en el proyecto sobre aumento de haber al cajero auxiliar de la casa nacional de moneda, venido en revisión.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, para que se vote doscientas libras en el presupuesto general para la refección y ensanche de la cárcel de la ciudad de Huari.

De la misma, en el proyecto de ley que nivela el haber del oficial rectificador del tribunal mayor de cuentas, con el que disfrutaban los contadores extraordinarios de la misma oficina.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, y por el cual se dispone también la construcción de un puente sobre el río Marañón, en la quebrada de Chinchay.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

De la misma, con firmas incomple-

tas, en el expediente seguido por D. Juan Román, sobre reclamo de diferencias de sueldo.

De la misma, con solo cuatro firmas, en el proyecto para que se consigne en el pliego de justicia del Presupuesto General la cantidad de necesaria para pagar los aumentos de haberes del Poder Judicial.

De la misma con firmas incompletas en el proyecto venido en revisión, para que se vote durante tres años en el presupuesto general de la república la cantidad de libras 200 para terminar los estudios de aclimatación y mejora de pastos en el departamento de Puno.

De la misma, con solo cuatro firmas, en el proyecto de ley que dispone que las cámaras no deben discutir ninguna proposición que impone que las cámaras no deben discutir, ninguna proposición que imponga gravamen al fisco, mientras no haya sido balanceado el presupuesto general.

De la misma, con firmas incompletas, en el proyecto sobre aumento de haber al oficial de registro de la aduana del Callao.

En mesa, para completarse las firmas, conforme á reglamento, los dictámenes que preceden.

REDACCIONES

De la relativa á la ley que dispone que los profesores, directores y alumnos de las universidades y colegios nacionales de segunda enseñanza, y el personal de las instituciones oficiales que presten servicios concejiles, están eximidos de concurrir á las asistencias públicas denominadas de tabla.

De la referente á la ley que vota libras 200, en el presupuesto general, para la terminación del puente de Pillpinto.

De la correspondiente á la resolución que exonera del pago de derechos de aduana hasta la cantidad de libras 200 en el presupuesto general, para proveer de agua potable á la ciudad de Chuquibamba.

De la relativa á la que exonera hasta la misma cantidad, la cañería para la obra de agua potable de Locumba, que debe importarse por el puerto de Ilo.

A la orden del día las anteriores redacciones.

PEDIDOS

El señor Tovar manifestó que sa-

bía que se había remitido para informe al ministerio respectivo, un proyecto del H. señor Peralta, por el que se exonera del pago de todo derecho, al ganado mayor y menor que se interne al territorio de la república; y pidió á S. E. se oficie al mismo señor ministro para que, al emitir el informe pedido, lo haga teniendo en consideración, que en la república de Chile se grava con un impuesto de diez soles por cada cabeza de ganado mayor y dos soles por cada cabeza de ganado menor que se interne con procedencia del Perú.

Del señor Orihuela, por escrito:

Exemo. Señor:

“La ley monetaria de diciembre de 1901 que estableció el patrón de oro no ha tenido cumplimiento desgraciadamente en toda la república, y no la tiene hoy mismo en los departamentos de Arequipa, Puno, Cuzco y Apurímac, cuyo comercio de importación y exportación constituye el movimiento total de la aduana de Mollendo, que, como saben los señores senadores, es la segunda aduana de la república, tanto por la renta que produce cuanto por el valor de las mercaderías que pasan por ella.— En esos departamentos no circula la moneda de oro sino únicamente la plata, y las libras peruanas son un objeto que se compra con un premio que fluctúa alrededor del 2 por ciento. —Las causas de esta anormal situación que se prolonga ya, durante cuatro años son principalmente dos: primera, que la aduana de Mollendo, con manifiesta infracción de la expresada ley monetaria, recibe la moneda de plata sin limitación ninguna, no debiendo aceptar en cada pago más de cien soles. Este hecho está comprobado por los manifiestos mensuales que remite dicha aduana á la dirección del tesoro, pues el correspondiente á julio, aparece que ha recibido: en plata, soles 129.834.87; en oro, 2.805.18.— Siendo la aduana de Mollendo la que provee de fondos á los departamentos de Arequipa, Puno, Cuzco y Apurímac para los gastos de la administración pública, es claro que las tesorerías de estos departamentos hacen todos sus pagos en plata y no en oro, levantándose por esta irregularidad continuas protestas de parte de los empleados y servidores del estado en aquella vasta extensión de la República y dándose el escándalo de que el

Gobierno sea el primero en infringir la ley monetaria que nos rige.— La segunda causa de la no circulación del oro en todo el sur de la república es que la desmonetización que se hizo de la plata, ó sea la fundición de soles para reducirlos á lingotes y venderlos en Europa, ha aprovechado muy poco ó nada á los departamentos del sur, porque la extracción y fundición de la moneda de plata se ha efectuado solamente en Lima; de manera que la capital de la república y las plazas comerciales que están en comunicación con ella, son las únicas que se han aprovechado de los gastos de la desmonetización; el resto de la república no ha visto disminuir su plata circulante. Por lo que á mi respecto, no he sabido nunca que se hayan extraído soles peruanos del Cuzco, ni de Apurímac, ni de Puno.— Al solicitud mía se han enviado por el Ministerio de Hacienda veinte mil soles al Cuzco en medios dineros, que la Casa de Moneda ha acuñado con soles tomados en Lima y no en el Cuzco, como yo lo pedí; de manera que esa remisión de veinte mil soles en medios dineros, tan benéfica para este departamento, bajo el punto de vista de dar facilidad á las pequeñas transacciones, ha empeorado la dificultad para establecer la circulación del oro, aumentando la plata circulante.— Por estas consideraciones, pido á V. E. se sirva pasar un oficio al señor Ministro de Hacienda, recomendándole que haga cumplir con todo rigor, en la aduana de Mollendo, la prescripción legal que no permite pagar más de cien soles en moneda de plata, y recomendándole así mismo la necesidad de extraer de los departamentos del sur doscientos ó trescientos mil soles en piezas de plata de un sol, sea para desmonetizarlos, sea para convertirlos en moneda fraccionaria para proveer de ellos á las plazas de la costa, donde se siente su escasez, con lo cual se restablecería el equilibrio entre el oro y la plata, no solo en Lima, sino en toda la república.

S. E. ofreció atender ambos pedidos.

ORDEN DE DIA

Sucesivamente y sin observación, fueron leídas y aprobadas las tres

primeras redacciones de que se da cuenta en el despacho.

En este momento, manifestó S. E. que iba á darse lectura á un oficio de los señores secretarios de la honorable cámara de diputados, que acaba de recibirse, en el que participan el sensible fallecimiento del honorable diputado por Huari, señor Eleodora Angulo, acaecido en dicha provincia.

S. E., después de manifestar la dolorosa impresión que había causado en su ánimo tan infasto acontecimiento, declaró la cámara en duelo, por el día de hoy, y levantó la sesión.

Por la Redacción.

Víctor F. Ayarza.

21a. Sesión del sábado 26 de agosto de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Aspíllaga, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar Ganoza, Icaza Chávez, Ingunza, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Navarrete, Moscoso Melgar, Olacoea, Peralta, Ponce, Puente, Pérez, Ramos O., Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Riva Agüero, Samanez, Seminario y V., Solar L. F., Sosa, Tovar, Valencia P., Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha resuelto insistir en el proyecto de ley, desechado por el Senado, por el que se declara que el tiempo de servicios de los preceptores oficiales, para los efectos de la jubilación y cesantía, deberá contarse desde la fecha de la propiedad de sus empleos.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, avisando que por unanimidad ha sido aprobado el dictamen de su Comisión de Demarcación Territorial, que opina por la insistencia de la ley observada por el Poder Ejecutivo, por la que se anexa al caserío de Paccha, al distrito de Muquiyauyo.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, participando que ha sido desechado en revisión, el proyecto de ley que concede facultades coactivas para el cobro de sus rentas á los tesoreros de beneficencia y al colegio de educandas del Cuzco.

A la Comisión Principal de Legislación.

Del mismo, mandando en revisión el proyecto de ley que eleva á la categoría de ciudad la villa de Huanata y á la de villa el pueblo de Lauricocha.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, remitiendo en revisión, la solicitud del ciudadano don E. Jarrabure y Unánue, para aceptar la condecoración de la orden de Leopoldo, que le ha conferido S. M. el Rey de Bélgica.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, acompañando en revisión el proyecto de ley que crea en la provincia de Chota una agencia Fiscal y una escribanía adscrita al juzgado del crimen.

A las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

Del mismo, enviando con el mismo objeto el proyecto de ley que divide el distrito de Yanahuanca, de la provincia del Cerro de Pasco.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, invitando al H. Senador á solicitud del H. señor Pacheco, á reunirse en Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de resolver los asuntos pendientes.

A indicación de S. E., se acordó concurrir el jueves 31 de los corrientes.

PROYECTO

Del señor Ríos, para que se reforme el artículo 131 de la Constitución, en los términos que indica. Quedó en la lectura.

SOLICITUDES

De doña Hermelinda García viuda de Gorrochano para que se le conserve en los derechos que indica.

A sus antecedentes.

De doña Delfina Sigel viuda de Portugal, para que se ponga á votación la solicitud que tiene presentada.

A sus antecedentes.

De doña María Manuela López Viuda de López, sobre pensión de montepío.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

El secretario señor Castro Iglesias expuso que en la sesión del día de ayer habían quedado en mesa cinco dictámenes de la Comisión Principal de Presupuesto, por estar con firmas incompletas, y que hoy se cumplía el plazo de 24 horas que designa el Reglamento para que se integren las firmas; lo que hacía notar á la Presidencia para que dispusiese lo que fuere conveniente.

El señor Presidente.—En la última Legislatura Extraordinaria que tuvo la honra de presidir, desgraciadamente no pude ponerme de acuerdo con algunos señores representantes, respecto á la fecha ó plazo en que debían ponerse á la orden del día los dictámenes con firmas incompletas; yo creía que el procedimiento seguido siempre en la Cámara de Senadores, lo mismo que en la Cámara de Diputados, era que esos expedientes que tienen dictámenes con firmas incompletas y que se ponen en mesa se pasan á la orden del día después de 24 horas, pero se reclamó de este procedimiento, y la Mesa que quiere proceder siempre con entera corrección, y sujeción estricta al Reglamento, suplico á la H. Cámara se sirva tomar un acuerdo, acerca del procedimiento que debe seguir, esto es: supuesto un expediente, por estar los dictámenes con firmas incompletas, en mesa, puede ponerse á la orden del día en la siguiente sesión, ó, si es necesario, esperar que se venzan los ocho días, es necesario tienen las comisiones para dictaminar; de manera que si alguno de los señores de la comisión presenta su dictamen incompleto, antes de que se venza los ocho días, es necesario esperar que termine ese plazo para poner el expediente á la orden del día. Someto este punto á la consideración de la Cámara.

El Sr. Tovar.—El reglamento dice q' para poner en discusión un asunto debe darse á la comisión plazo de ocho días, y si se cumple este plazo y se presenta el dictamen con firmas incompletas, quedará en mesa para completarse las firmas; se entiende que será el plazo de 24 horas, si no cualquier miembro de comisión

tendría derecho, á que se le esperara ocho días.

El señor Presidente.—Es una de las cuestiones que he indicado: si se debe poner á la orden del día, después de las 24 horas, sea cual fuere el número de días transcurridos, desde que presentó el dictamen la comisión, ó si es necesario que pasen ocho días; de manera que si algunos señores presentan dictamen y queda en mesa debe esperarse que se cumplan los ocho días.

El señor Ward A.—El modo como se ha procedido siempre es el siguiente: cuando la mayoría de la comisión ha presentado dictamen, á la minoría se le ha dado 24 horas de plazo, y cuando ninguno de los miembros de dicha comisión ha presentado dictamen, entonces, sí á los ocho días ha estado expedito para discutirse el asunto. Cuando una mayoría ha presentado su dictamen aunque no hayan transcurrido los ocho días se señala el plazo de 24 horas á la minoría; ésta es la práctica que ha tenido la Cámara.

El señor Tovar.—¿Qué dice el Reglamento, señor presidente?; el Reglamento da á las comisiones ocho días de plazo. La mayoría de una comisión presenta un dictamen, por ejemplo, á los cuatro días, con firmas incompletas, queda en mesa; pero lo que deseo saber es si será necesario esperar que se completen los ocho días, para ponerlo á la orden del día, ó si se queda á la orden del día después de 24 horas, aunque hayan transcurrido los ocho días.

El señor Moscoso Melgar.—Parece q' el término que concede el Reglamento debe conservarse respecto de todos los miembros de la comisión, y si por alguna causa la comisión ha examinado el expediente, á los tres ó cuatro días la minoría tiene derecho á que se le conceda los ocho días, y debe quedar en mesa hasta que se cumpla ese término; pero si la mayoría ha dictaminado después de los ocho días, entonces sólo puede quedar en mesa 24 horas para que se completen las firmas, después de este plazo debe quedar á la orden del día.

El señor Riva Agüero.—Iba á decir lo mismo que el honorable señor Moscoso Melgar. Si el reglamento concede ocho días á las Comisiones para dictaminar, lo concede á todos los miembros de las comisiones; y si

cierto número de miembros han formado opinión antes de los ocho días, que es el término de la ley, entonces debe ponerse á la orden del día el expediente.

El señor Presidente.—¿Los expedientes que quedan en mesa por tener firmas incompletas no pueden ponerse en mesa antes de los ocho días?

El señor Aspíllaga.—Eso no dice el reglamento: sería cómodo para los miembros de la Comisión que se les dé el margen de que pasen 8 días para dictaminar. Creo que la comisión tiene ocho días para dictaminar, y si transcurre ese plazo sin presentar dictamen, la Mesa tiene el derecho de poner al voto la proposición de que se trata; pero si se ha presentado el dictamen, por la mayoría de la Comisión, no queda á la minoría sino el plazo de 24 horas.

El señor Presidente.—Así lo he creído siempre.

El señor Aspíllaga.—Esa ha sido la práctica, y es tan cierto esto, que las tramitaciones que ha dado la Mesa, han sido siempre sin fijarse si el tiempo del Reglamento se había cumplido cuando se ha presentado un dictamen en Mesa con firmas incompletas, y ha dado invariablemente 24 horas á la minoría para completarlas, aunque no se hayan vencido los ocho días.

El señor Tovar.—Creo que los honorables señores Riva Agüero y Moscoso Melgar tienen razón; no se puede variar el reglamento que da ocho días para dictaminar, y si así lo manda el Reglamento, es claro que por un acuerdo de Cámara no puede variarse esta disposición. El H. señor Aspíllaga dice que si se pasan los ocho días y la comisión no ha presentado su dictamen, entonces la mesa tiene el derecho de poner el asunto á la orden del día; eso es exacto; pero eso no se opone á lo que propone V.E., esto es, que si se pasa de los días que dispone el Reglamento se ponga á la orden del día un asunto, pero que los 8 días forzosamente de la cámara no se vea expuesta á que bien transcurra.

El señor Aspíllaga.—El plazo de 8 días es para toda la comisión, y se le señala por motivo de orden, para que las comisiones se desentiendan de dictaminar, y, en efecto, el artículo del Reglamento dice: (leyó). De manera que en este caso, cuando no se

hubiese dado dictamen y se hubiesen vencido los ocho días, la Mesa puede consultar á la Cámara si se ocupa del asunto; de manera que en este caso se limita el acuerdo de la Mesa al acuerdo de la Cámara; pero una vez presentado el dictamen de la mayoría, la práctica ha sido conceder á la minoría 24 horas, para que presente su dictamen. Ahora en la práctica ha sucedido lo siguiente: que esas 24 horas no ha sido un plazo tan estricto, pues la Mesa no siempre ha resuelto discutir un asunto á las 24 horas; esto ha quedado á juicio de la Mesa.

Por otro lado, cuando se ha presentado un dictamen con firmas de mayoría, se le ha dado al miembro de la minoría 24 horas de plazo, sin que esto obste para que en casos especiales, pueda exponer los motivos que ha tenido para retardar su dictamen, y la Cámara, en vista de ellos, puede darle un plazo menor.

Todo eso ha acontecido: de modo que es preferible estar dentro del Reglamento que establecer nuevas prácticas.

El señor Reynoso.—Siento mucho no estar de acuerdo con el honorable señor Aspíllaga: el Reglamento señala ocho días para que las comisiones dictaminen, pero este plazo se comprende que es el término medio que se ha calculado para que los miembros de las comisiones se hagan cargo de la materia. El mismo derecho que asiste á la mayoría para estudiar durante ocho días un asunto lo tiene la minoría; el que la mayoría dictamine antes de los ocho días no basta para obligar á la minoría á que renuncie á su derecho.

Puede suceder la inversa: que la minoría, uno ó dos miembros, presenten su dictamen á los dos días; y se podría por ello obligar á la mayoría de la Comisión para que dictamine en 24 horas? No es justo.

El señor Presidente.—La opinión del señor Aspíllaga es la que yo creí que se había observado siempre en ambas cámaras; puesto en mesa un expediente por haberse presentado con firmas incompletas, se ha dado un plazo de 24 horas, para completar las firmas sin fijarse si han transcurrido dos ú ocho días. Esta ha sido la práctica.

El señor Riva Agüero.—Yo creo que aunque esa sea la práctica, es una práctica evidentemente contraria

al reglamento. Si el reglamento concede 8 días á los miembros de las comisiones, le concede ese término á todos, y, por consiguiente, el mismo derecho tiene la mayoría que la minoría; si no fuera así llegaríamos á esto: que el término para dictaminar no depende ya del Reglamento sino de la voluntad de los señores de la Comisión; de modo que una mayoría, interesada en violentar á la minoría, se podía poner de acuerdo para presentar su dictamen en dos días, y privar así á la minoría de su derecho.

Los términos deben ser fijos y no pueden sino estar en el Reglamento; por eso digo que esa práctica es inconveniente.

El señor Vidalón.—Yo había pedido la palabra para decir lo mismo que el señor Riva Agüero. Yo creo que la práctica que ha indicado V. E. es contraria evidentemente al reglamento. Si el Reglamento concede 8 días á la comisión, nada importa que el celo extremado de algunos señores los haga presentar su dictamen con anterioridad; eso no quiere decir que la minoría está obligada á pasar por ese tiempo.

Para mí el asunto es claro; pero ya que V. E. ha creído conveniente que la cámara se pronuncie, más vale que se resuelva en armonía con el Reglamento, desechando una práctica inconveniente.

El señor Samanez.—Los ocho días se deben observar cuando no se ha presentado el dictamen; pero cuando una comisión ha dictaminado, aún cuando sea después de dos ó tres días, á la minoría no se le dan sino 24 horas.

El señor Aspillaga.—Esta discusión está revelando lo peligroso que es consultar los artículos del reglamento. La cámara tiene sus criterios, variables generalmente, y en este caso la Mesa tiene el criterio que le da el Reglamento, así que es la llamada á tomar el temperamento que esté de acuerdo con aquel. Tomar hoy cualquier acuerdo es alterar las prácticas antiguas, por eso yo creo mejor que V. E. cumpla solamente con sus atribuciones.

El señor Presidente.—La Mesa retira su consulta, y cumplirá con el reglamento en las ocasiones que se presenten.

Apruébase la redacción de la resolución legislativa que exonera del

pago de derechos de aduana la cañería para el agua potable de Locumba.

Se leyó, puso en debate y sin observación se aprobó la redacción que sigue:

Comisión de Redacción

Excmo. señor:

Vuestra comisión os propone la siguiente redacción del proyecto de ley en que se exonera del pago de derechos de aduana la cañería de fierro, destinada á la obra del agua potable de Locumba;—

El Congreso, etc.

Teniendo en consideración la escasez de rentas de la honorable junta departamental de Tacna, ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana la cañería de fierro destinada á la obra del agua potable de Locumba, que debe internarse por el puerto de Ilo, siendo el límite de esta exoneración la cantidad de £ 200.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la comisión, —Lima, 15 de agosto de 1905.

Augusto Ríos.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Conclusión del debate del contrato con la Compañía Nacional de Recaudación.—Se aprueban los artículos 8o., 9o., 10, 11, 12, 13 y 14 del proyecto, y las adiciones E y F propuestas por el señor Rodolfo, y se rechazan las dos adiciones propuestas por el señor Echeconar.

Ingresó al salón el señor ministro de hacienda.

El señor Presidente.—Estando presente el señor ministro de hacienda, continúa en debate el proyecto de contrato con la Compañía Nacional de Recaudación, propuesto por el Poder Ejecutivo.

Se pone en debate el artículo 8o.

El señor Secretario leyó el artículo que dice:

“Artículo 8o.—A fin de cubrir el adelanto de £ 54,000 que la compañía hizo al Gobierno, durante los meses de abril y mayo de 1900, en tres aceptaciones por £ 18000 cada una, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 de los estatutos, aprobados el 4 de

Julio de 1900 y evitar el pago de ellas en su integridad al vencimiento de cada una, es convenido que el Gobierno continuará girando á iguales plazos hasta ser totalmente canceladas, y la compañía aceptará libramientos por las sumas que corresponda, conforme á esta estipulación, los que serán amortizados á razón de 833,333 libras mensuales, que la compañía deducirá del producto de la recaudación.

La compañía garantiza al tipo bancario de esta capital el descuento de los libramientos citados.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 9o., cuyo tenor es el siguiente:

Art. 9o.—Quedan subsistentes las obligaciones contenidas en los artículos 56 y 57, segundo párrafo de los estatutos de la compañía, con respecto á la entrega de 75,000 libras en el momento de que las necesite el gobierno, para pagarlas á cuenta del primer dividendo del rescate de Tacna y Arica.

El señor **Riva Agüero**: Que se lean los artículos 56 y 57 de los estatutos de la sociedad recaudadora.

El señor **Secretario** (leyó).

Artículo 56o.—La Compañía ha pactado con el Gobierno un préstamo de cien mil libras, en esta forma: Lp. 25,000 entregadas ya al Gobierno por el sindicato encargado de la constitución de la Compañía, por cuenta de ésta, y 75,000 libras aplicables exclusivamente á la reconstitución del fondo de la sal, y q' serán pagadas en el momento que el Gobierno necesite entregarlas á cuenta del primer dividendo para el rescate de Tacna y Arica, en buenas letras sobre Londres á 90 días vista, ó su equivalente en soles de plata al tipo cotizado por la Bolsa Comercial de Lima.

Adelantará, además, al Gobierno, las sumas necesarias para pagar á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, las cantidades que le deba el Gobierno en 30 de Junio del presente año, por saldos del empréstito de libras peruanas 100,000 hecho en 1898 y de los soles 200,000 de depósito de garantía de sus primas de contrato.

Artículo 57.—Tanto las 25,000 libras peruanas entregadas al Gobierno por la Compañía á cuenta del

préstamo de Lp. 100,000 como las cantidades que ésta entregue en 30 de Junio á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, gozarán intereses al rebatir de dos por ciento al trimestre, desde las fechas de sus respectivas entregas, y de una amortización, también trimestral, de diez mil libras.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió por discutido el artículo, y procediéndose á votar, resultó aprobado.

Se leyó y puso en debate el artículo 10, cuyo tenor es como sigue:

Art. 10o.—Además, para el caso que durante la existencia de la compañía el Gobierno contrate un empréstito para el pago del indicado rescate, la compañía se compromete á hacer el servicio de intereses y amortización de 925.000 libras en las condiciones que fija el gobierno con los productos disponibles de los impuestos.

El señor **Riva Agüero**. — A este artículo le faltan dos palabras indispensables. En él se habla del servicio de intereses y de amortización de un empréstito de £ 925.000, lo que no puede ser sino un error, porque esto supone que en el caso de que se realizara el empréstito para el rescate de Tacna y Arica, se colocaría á la par.

Según el tratado de Ancón, la suma que el Perú debe pagar por el rescate es de un millón de libras; descontadas las setenta y cinco mil de que se trata en otro lugar, quedan novecientas veinticinco mil; pero bien se sabe que ningún empréstito se consigue jamás á la par, de suerte que habrá siempre que emitirlo por suma mayor.

La mente de esta cláusula no puede, pues, ser sino que se haga el servicio de un empréstito que produzca 925.000 libras, que será la suma que necesitamos. Como supongo que no puede ser otra, creo que debe decirse que la Compañía se obliga á hacer el servicio de un empréstito que produzca esa suma.

El señor **Ministro**.—Aunque en tésis general, lo que acaba de exponer S.Sa. es muy fundado: el Gobierno ha creído, tal vez haciéndose una ilusión, que efectivamente llegado el caso de que fuera menester levantar el empréstito de 925,000 libras, ese empréstito se podría colocar á par; y ha creído esto, porque da-

da la magnitud de las rentas que administra le Sociedad Nacional de Recaudación, en un solo año, importarán quizá una suma mayor de 925 mil libras, puesto que en la actualidad importan cerca de Lp. 750,000. Por eso ha creído el Gobierno que quizá se podría colocar el empréstito á la par.

Como una ilustración de lo que entonces se podrá hacer, hay que recordar lo que el Gobierno ha hecho ya, tratándose de un empréstito de Lp. 40,000 que el Congreso le autorizó á contratar para completar las obras del Colegio de Guadalupe; ese empréstito lo ha colocado el Gobierno á la par, no obstante su importe y que la renta con que se garantiza su servicio no es tan absolutamente segura, como sería la que se entregara para el afianzamiento del empréstito de 925,000 libras.

Sin embargo de esto, no tengo el menor inconveniente para aceptar lo que propone el señor Riva Agüero, porque, indudablemente, eso colocará al Gobierno en mejor situación para asegurar la suma que se requerirá para el logro de objeto tan sagrado como el rescatar nuestras provincias cautivas.

He creído menester hacer una ligera exposición, para justificar la conducta del Gobierno y hacer ver á SSa. que no ha sido un olvido el que ha sufrido el Gobierno al aceptar esa cláusula, sino lo que se puede calificar de una ilusión, pero justificada ya por un hecho tangible.

El señor **Riva Agüero**.—Yo he supuesto que al tratarse de un empréstito de 925.000 libras, no había el pensamiento en el gobierno de que éste fuera interno, que desde luego no parece una ilusión, sino que se recurriría al extranjero; y si es así, es evidente que nunca se conseguiría la par. Aún colocándolo aquí mismo, no será fácil conseguirlo en esas condiciones, porque todo el que presta su dinero busca la ganancia; pero no creo que esto último fuera ni realizable ni conveniente, porque SSa. conoce los inconvenientes económicos de los empréstitos internos, por lo cual todos los gobiernos, siempre que pueden hacer uso del crédito para celebrar empréstitos, tratan de colocarlos en el exterior, á fin de no arrancar sumas considerables al capital nacional que no puede ser impunemente

disminuido en organismos económicos poco robustos.

En todo caso, creo, pues, que es medida de previsión agregar á las cláusulas la palabra que he indicado porque si el gobierno consigue colocar el empréstito á la par, nada se habrá perdido, y en el caso contrario, la cláusula tal como está redactada, resultará embarazosa y deficiente.

El señor **Ministro**.—Ya he dicho que acepto, con mucha gusto, la indicación de SSa.

—Sin otra observación, se dió el artículo por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado.

Se leyó y puso en debate el artículo 11, que dice:

Art. 11.—La Compañía otorgará al tesoro, cada mes, en partes iguales, en los días 14 y 29 ó 13 y 28 si el 14 y 29 fuesen feriados por cuenta del producto de la recaudación y previa deducción del 10 por ciento el promedio del rendimiento que, deducidos los gastos la comisión y el importe proporcional del servicio de las deudas se hubiere obtenido en el trimestre anterior.

Al fin de cada trimestre el saldo que la recaudación arroje á favor del fisco.

El señor **Echecopar**.—El artículo dice: deducción del 10 por ciento. Yo creo que podría ser más claro el artículo si dijera: entregará el 90 por ciento, de ese modo no se sobreentenderá quizá que se trata de un 10 por ciento, destinado á un objeto particular, y parecerá más claro que cada fin de trimestre, el saldo sea de todo lo que queda después de lo entregado por cuenta del 90 por ciento.

El señor **Ministro**.—Creo que como claridad de redacción una es tan buena como la otra. Aquí de lo que se trata es de expresar mejor el pensamiento y tal vez SSa., al encontrar obscuridad en la redacción, á pesar de que yo no la encuentro, ha dado con el verdadero pensamiento que ha presidido al redactarla.

El Gobierno, al convenir en que la Sociedad Recaudadora deduzca de la suma que debe entregar al fisco el 10 por ciento, ha pensado en que muy conveniente sería para los intereses fiscales, y sobre todo para el crédito del Estado, que ese 10 por ciento se aplicase á garantizar el pago puntual, matemático, del servicio

de la deuda interna, valiéndose al efecto de una sociedad de crédito.

He pensado, Excmo. señor, que mucho influye en la cotización de nuestro papel de deuda interna, la relativa irregularidad que hay en su servicio y como medio de combatirla y darle más fijeza, es que he convenido en que se deduzca este 10 por ciento, con la reserva de aplicarlo al servicio de la deuda interna.

Si como SSa. lo propone, dijésemos el 90 por ciento, se alteraría por completo la redacción de la cláusula y no se podría intercalar en ésta nada de lo relativo á esa reducción, que por proporción de gastos y otros objetos, se debe hacer de la suma por entregar al fisco.

Si SSa. se fija bien, después de la explicación que he hecho, verá que la redacción actual tiene más claridad que la que propone SSa.

Sin otra observación, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 12, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 12.—El Gobierno se reserva el derecho de disponer del ramo de tabacos cuando lo estime conveniente, y en compensación reconocerá á la compañía derecho por la mitad de la comisión de lo que la renta produzca en el año en que se le prive del mismo durante un período de tres años, si para la expiración del contrato hubiere de trascurrir éste ó mayor tiempo ó por el que falte para el vencimiento, si el tiempo que hubiere de trascurrir fuera menor.

El señor **Reinoso**.—Excelentísimo señor: La comisión Principal de Hacienda, á la que tengo el honor de pertenecer, al emitir dictámen sobre este contrato, ha manifestado que la cláusula en debate no es suficientemente clara, en su redacción, y ha propuesto otra forma que, sin alterar sustancialmente el pensamiento, establece con más claridad las condiciones de aquella.

La comisión se había fijado, excelentísimo señor, en que abí se hace referencia al producto del año último para calcular la comisión correspondiente; pero como el ramo de tabacos puede ser retirado á principio de año ó después de uno, dos ó tres meses de vigencia del contrato, no habría base sobre qué calcular la comisión, y por esto, la comisión de hacienda ha juzgado que era más pro-

picio calcular la mitad de la comisión sobre el producto de los doce meses anteriores á la fecha en que se retirara la administración de este ramo.

Suplico á V. E. que se sirva hacer leer los fundamentos que alega la comisión á este respecto, así como la adición que propone.

El señor **Secretario**.—(Leyó).

Art. 12.—El gobierno se reserva el derecho de disponer del ramo de tabacos cuando lo estime conveniente, y en compensación, reconocerá á la Compañía derecho por la mitad de la comisión que á la renta correspondía en el año en curso, calculaba sobre el producto líquido de los doce meses anteriores á la fecha en que se la prive de la recaudación. La compensación se abonará á la Compañía durante tres años, si para la expiración del contrato hubiere de trascurrir éste ó mayor tiempo, ó por el que falta para el vencimiento, si el tiempo que hubiere de trascurrir fuere menor.

En el caso de suprimirse cualquiera de los ramos cuya recaudación se enumera en la primera cláusula, la compañía tendrá derecho á una indemnización en la proporción y condiciones antes anotadas.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, resultó aprobado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 13 que dice:

Art. 13o.—Quedan derogadas las estipulaciones á que está sujeta la recaudación de los ramos llamados accesorios, minas, papel de multas, contribuciones sobre la renta y alcabala de enagenaciones y cualquiera otra de carácter fiscal, y en todo su vigor y fuerza las bases orgánicas y los estatutos de la compañía, en cuanto no estén modificados en este contrato.

El señor **Capelo**.—Que se lean los artículos de los estatutos de la sociedad que quedan con vigor y fuerza.

El señor **Ministro**: Me va á permitir S. E. que suplique al señor Secretario se sirva dar lectura, por segunda vez, á la aclaración propuesta por la Comisión dictaminadora.

El señor **Secretario** (leyó)

El señor **Ministro**: En efecto, lo que propone la Comisión dictaminadora es más claro y preciso que lo pactado por el Gobierno con la So-

ciudad Recaudadora. De modo que acepto la ampliación de la Comisión.

El señor **Ministro**: Reflexionando sobre la nueva redacción de esta cláusula, creo que sería conveniente agregar la palabra "El producto líquido de la renta" porque el producto se puede confundir, puede ser líquido ó bruto y más conveniente es dar mayor precisión á lo que se estipule.

El señor **García**: No sería posible complacer al Honorable señor Capelo en lo que tiene derecho á pedir, porque indudablemente habría que dar lectura á todos los estatutos.

El señor **Capelo**: Me limito ahora, después de oír las palabras del señor Ministro, á la lectura de este artículo.

El señor **García**: Los estatutos, Excmo. señor, no son leyes para que el Congreso pueda derogarlos.

El señor **Capelo**: Aprobado este artículo en la forma que lo creo, sería ley, por eso me fijo en que este artículo no existe en los estatutos y no existiendo, no importa.

El señor **Echecopar**: Hay una última parte que se va á votar ahora, ¿se va á votar esto simplemente?

El señor **Presidente**: Lo que se va á votar es el artículo presentado por la Comisión de Hacienda, que ha sido aceptado por el señor Ministro.

El señor **Reinoso**: Para que no haya confusión y los señores senadores puedan votar con más precisión, la Comisión retira la adición propuesta, por ser innecesaria una vez aprobada la cláusula rescisoria.

El señor **Capelo**: Excmo. señor: ¿Cuáles son las estipulaciones que van á derogarse, y cuáles las que se van á declarar en vigor y fuerza?

El señor **Ministro**: Las estipulaciones que quedan derogadas, en virtud de este contrato, son aquellas que favorecen á la Compañía de Recaudación en lo que respecta á las asignaciones para gastos que con el carácter de especiales existían á su favor, según los diversos contratos que para administrar los diversos ramos se estipuló con la Recaudadora.

Eran una retribución de servicios y de los gastos que imponía la prestación de esos servicios. El modo de puntualizar con debida precisión, es haciendo una lectura ligera de lo que en cifras significaban estos gastos. Leyó.

Como se le encomendara la recaudación de otros ramos, se le asignaban un 15 por ciento sobre esas rentas, según lo siguiente: (leyó).

Se ha suprimido lo que se pagaba por la recaudación del azúcar, que representaba una comisión del nueve por ciento, ó sea cuatro por ciento que se imputaba á la retribución de servicios y cinco por ciento por gastos de recaudación; este cinco por ciento queda también suprimido.

El impuesto á los fósforos se recaudaba también en virtud de un contrato semejante y se fijó como desembolsos de gastos el dos por ciento, y por último, para el de minas, que se fijó uno por ciento; estas comisiones son las que percibía la Compañía como retribución á los servicios que prestaba, y con independencia de estas comisiones recibía lo siguiente, á título de gastos: Leyó.

Estas son las asignaciones que para gastos, además de las sesenta mil libras, recibía la Compañía del Estado y que hoy quedan eliminadas en virtud de la cláusula en debate.

El señor **Capelo**: Noto un punto oscuro; cuando hablaba del impuesto al azúcar, mencionaba el señor Ministro un 9 por ciento y después descompone el sumando y dice que ha suprimido el cinco por ciento. El 9 debe quedar suprimido.

El señor **Ministro**: No se han suprimido todas las comisiones; yo he entrado en esos pormenores para hacer ver todas las que quedan eliminadas; ahora no se fija por comisión sino el 5 por ciento y hay una cláusula que asigna para gastos de todos los ramos 84 mil libras.

He hecho la distinción entre una y otra cosa para que viera S.Sa. que parte de los gastos era la que quedaba como retribución del servicio.

El señor **Capelo**: Excmo. señor: Es muy satisfactorio el contenido de esa cláusula, pero en la segunda parte se dice: que quedan en todo su vigor y fuerza esos artículos y estatutos, y yo desearía saber á qué estatutos se refiere esta cláusula. Porque á su sombra se han puesto ciertos principios ó preceptos ilegales, ciertas disposiciones contra el público, por lo que yo desearía saber cuáles son los artículos que vamos á declarar en vigor y fuerza.

Llamo la atención del señor Ministro sobre una prescripción sostenida hace más de cincuenta años que

impone á los que deben una contribución, una multa de 25 por ciento; mientras esa multa la reciba el Fisco, eso venía á la masa común; pero después he visto que eso viene en aprovechamiento de la Compañía de Recaudación. De modo que el infeliz contribuyente, sin haber cometido delito alguno, la primera vez que sabía de una contribución, era cuando iba el representante del Ejecutivo á cobrársela con una multa de 25 por ciento y la amenaza de guardias.

Este es el hecho. Yo me he ocupado de este asunto y he sostenido la cuestión ante la Cámara que triunfó, aunque tenía informe desfavorable del Ministerio pasando á Cámara de Diputados. Yo no desearía que mientras aquel proyecto esté en revisión en la H. Cámara de Diputados, proyecto que estoy seguro que algún día será ley, no nos encontremos, con que en este contrato se aprueba una cláusula que dá á esa Compañía, que están en Por eso deseo conocer cómo quedará esta parte.

El señor **Ministro**.—El deseo de su señoría quedará ámpliamente satisfecho, si S. E. dispone que se de lectura á las bases orgánicas y estatuto de la Compañía que están en vigor, y que no son modificadas por las estipulaciones de este contrato.

Su señoría parece estar bajo la creencia de que esas multas pasarán á favor de la Sociedad Recaudadora. Esto es un error, porque según los acuerdos vigentes entre la Compañía de Recaudación y el Estado, la primera no percibe sino el 40 por ciento de esas multas y el 60 por ciento aprovecha el Fisco.

En este orden de ideas el Gobierno ha ido más lejos.

Cuando se ha tratado de la contribución de patentes y otras cuya recaudación se ha confiado á la Recaudadora, se ha estipulado que dicha Compañía no aprovecharía de la rebaja, lo que también en una forma incorrecta hacía y había que pagarle. Creo, de acuerdo con su señoría el honorable señor Capelo, que ni las rebajas ni las multas deben subsistir; tanto daño hay en que estas contribuciones que deben pesar igualmente sobre todos los peruanos, se rebajen á unos como en que se recarguen á otros; de manera que si su señoría lo que desea, al oír la

lectura de las bases orgánicas y estatutos de la Compañía, es que se modifique este punto, creo que su señoría no lo conseguirá, sin embargo de lo loable de su propósito, porque tanto una cosa como la otra existen á virtud de la ley y sería necesario que se derogase la ley para que se extinguiese esa práctica, que, como su señoría dice, es en esencia anti-constitucional y envuelve daño para una parte de los peruanos, así como beneficio indebido para otra parte de ellos. Tal vez su señoría haría el bien que se reportaría de la prescripción de esta práctica, presentando un proyecto de ley que la derogue, y en ese caso debe contar su señoría con que si al Ministro de Hacienda se le manda ese proyecto, informará, siempre que sea yo el Ministro de Hacienda, en forma que quede su señoría satisfecho.

El señor **Capelo**: Excmo. señor: Causa verdadera satisfacción oír las ideas que en materia de contribuciones tiene el H. señor Ministro de Hacienda, porque ese es el verdadero terreno del Ministerio de Hacienda; no es despedazar ni destrozar á los contribuyentes, sino limitarse á lo que la ley ordena; de manera que debo manifestar mi profundo reconocimiento á su señoría é indicarle á la vez que el proyecto aquel se ha presentado, está aprobado en la Cámara de Senadores y se encuentra en revisión en la Cámara de Diputados, y después de oír las palabras del señor Ministro de Hacienda, debemos creer que pronto será ley. Yo lo que deseo es que este artículo se apruebe sin que quede algo que obstaculice esta ley, por eso deseo que se excepciones hasta el 40 por ciento y de esta manera queda todo resuelto.

El señor **Coronel Zegarra**.—Yo creo que con tanta mayor razón debe tomarse en cuenta este caso, porque pudiera suceder que pasando la ley propuesta por el H. señor Capelo, pudiera decirse que la ley no tenía efecto retroactivo y continuara la misma medida.

El señor **Ministro de Hacienda**.—No hay nada en los estatutos que importe en el caso de que quedara aprobado este contrato, la subsistencia de esa circunstancia.

El señor **Tovar**.—Si no hay nada de eso en los estatutos, quién autoriza esas multas

El señor Ministro de Hacienda.—Ya he dicho, Excmo. señor, que esas multas se recaudan y esa concesión se hace á virtud de leyes especiales, y por eso insinué al H. señor Capelo que era menester que se derogaran en la misma forma, para proscribir las.

El señor Capelo.—Creo que debo rectificar una afirmación del señor Ministro de Hacienda y es que no hay ley para eso, lo que hay es un decreto del año 52, y como los decretos de ese año tienen cierto aspecto de legislativos para el Congreso, algunas personas creen que hay ley; pero no hay tal ley. En las patentes y otras contribuciones se citan en el anverso de los respectivos recibos el decreto de 1852; pero debe rectificarse esto para que en adelante no pueda servir como argumento..

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

Se leyó y puso en debate el artículo 14 y último que dice:

Art. 14o. El presente contrato queda sujeto á sanción legislativa y sólo surtirá sus efectos después de su aprobación, salvo la cláusula 7a. relativa al premio de comisión, que regirá desde el 1o. de enero de este año.

En el caso de que el congreso no aprobara este contrato, queda vigente el actual.

El señor Capelo.—Este artículo no debe votarse.

El señor Secretario.—Debe votarse la siguiente parte (leyó). La última se votará con cargo de redacción.

Dado por discutido el artículo, se votó con cargo de redacción y fué aprobado.

El señor Presidente.—Queda aprobado todo el proyecto, pero hay dos adiciones de las que voy á hacer dar cuenta: una del honorable señor Rodulfo y otra del honorable señor Eche copar.

El señor Secretario (leyó).

E.—Los libros, correspondencia, papeles y todos los documentos de la recaudación, son propiedad del Estado y le serán entregados al terminar el contrato.

F.—En el caso de que la Compañía Nacional de Recaudación no aceptase las presentes condiciones, el Ejecutivo contratará con otra sociedad anónima constituida bajo las mismas bases de la actual, y suje-

tándose á las anteriores prescripciones.

Dése cuenta.

Lima, 21 de agosto de 1905.

M. A. Rodulfo.

El señor Ministro.—Yo acepto, Excmo. señor, todas sus partes, me parece que está bien pensado.

Votadas sucesivamente las adiciones, ambas fueron aprobadas.

—Se leyó y puso en debate las adiciones propuestas por el señor Eche copar.

El senador que suscribe propone que los artículos 5o. y 6o. del contrato con la Recaudadora, en la parte aprobada que dice:

La compañía no podrá hacer operaciones distintas de la recaudación de las rentas fiscales ó locales.

La compañía hará todos los gastos que requiera en servicio de los ramos que le están encomendados, perfeccionando y extendiendo la recaudación en el modo y forma que exigen las leyes y reglamentos de impuestos; pero no podrá exceder, en ningún caso de 21 mil libras trimestrales, ó sean 84 mil libras al año

Se adicionen y modifique como sigue:

La compañía no podrá hacer operaciones distintas de las que comprenden sus estatutos y las cláusulas del presente contrato.

La compañía hará todos los gastos que requiere el servicio de los ramos que le están encomendados, perfeccionando y extendiendo la recaudación en el modo y forma que exigen las leyes y reglamentos de impuestos; pero el cargo que por dichos gastos haga á la cuenta del fisco, no podrá exceder, en ningún caso, de 21 mil libras trimestrales, ó sea 84 mil libras al año.

Lima, agosto 24 de 1905.

Germán Eche copar.

El señor Eche copar.—La primera modificación tiende á que la compañía no esté impedida de hacer las operaciones de descuentos y empréstitos que se han aprobado, que haga, según los artículos del proyecto: en la redacción que se ha aprobado se restringe lo que la compañía puede hacer en la recaudación de los impuestos generales ó locales que se le encomienden; y esta frase "recaudación" es insuficiente, tal vez, para comprender las operaciones de

descuento y de empréstito que también podrá realizar la compañía; por eso creo que la redacción que propongo es más comprensible.

La otra modificación tiende á que la redacción permita realizar á la compañía aquellos gastos que superan las 84,000 libras de asignación para gastos. Puede suceder que la compañía, después de haber invertido las 84,000 libras, tenga utilidad de invertir algo más, por ejemplo, para impedir un contrabando que importe 10,000 libras, y aunque le cueste 5,000 libras el impedirlo, podría gastarlas con provecho para la Compañía y para el Fisco. La mente de establecer una suma fija para la asignación es que el fisco cuente con que no le costará más, durante el período del contrato, la recaudación, y dar fijeza á las entradas y costo que pueda tener la recaudación; pero realizándose ésta, limitando el cargo que pueda hacerse al Gobierno en la cantidad de 84,000 libras, no hay motivo para establecer que no aceptará en ningún caso el desembolso de mayor cantidad de 84,000 libras. Para conciliar estas dos cosas, que no se excluyen, es que he propuesto la adición que está en debate.

El señor **Ministro**: Particularmente grato me sería aceptar lo que el señor Echecopar propone; pero á la verdad, no veo cuál es el objeto de modificar las conclusiones aprobadas; si se consiguiera con ella dar mayor claridad ó se alterara su esencia en forma que aproveche el Estado, yo aceptaría; pero ni en una ni en otra forma se consigue aquello: así es que no tiene objeto.

Nos ha dicho S^{sa}. que como medio de que no haya conflicto entre lo que se permite á la Compañía, sobre descuentos de las letras por cincuenta y cuatro mil libras, y lo que se le prohíbe, por una de las cláusulas, propone la modificación de esta cláusula; pero S^{sa}. se olvida que en virtud de una cláusula especial, se permite como excepción el mantenimiento de ese préstamo y las obligaciones inherentes á él. Es claro que el principio queda restringido, por el mismo contrato; así es que no veo qué conflicto pueda venir.

Respecto á la asignación para gastos, la Compañía no debe excederse de 84,000 libras, así es que todo lo que tiene el derecho de imputar al

Gobierno es eso. Ahora S^{sa}. propone que se diga: la Compañía no podrá cargar al Gobierno más de 84,000 libras, no ve la diferencia que hay entre una y otra redacción. Es claro que si la compañía, estimulada por su conveniencia, gasta más de las 84,000 libras, lo hará con cargo á su propia cuenta; gastará lo que sea necesario y con eso hará un bien al Fisco; porque como lo que la Compañía percibe es sólo una Comisión todo lo que no exceda de esa comisión aprovecha el Fisco.

¿Por consiguiente qué diferencia puede haber entre que la Compañía cargue ó no pueda excederse de 84,000 libras? Es exactamente lo mismo. Por estas consideraciones deploro no poder acceder á lo que S^{sa}. propone.

El señor **Echecopar**: El señor Ministro está completamente cierto de que ambas redacciones tienden á establecer lo mismo; pero lo que me he permitido proponer tiende á expresar de una manera más terminante lo que constituye el fondo de lo aprobado.

Es evidente que decir: no se hará otra cosa que recaudar, es tal vez expuesto á impedir que la Compañía haga otras operaciones, y si esas operaciones se le permiten, ¿por qué no expresarlo en la ley con términos claros, por qué no reformar la redacción de manera que exprese todos los objetos del contrato, porque hacemos una mala redacción, no estamos aquí para hacer la buena?

Ahora respecto á la otra parte de la redacción sucede lo mismo; si la Compañía puede gastar más de las 84,000, por qué decir que no puede excederse si se reconoce que puede llegar el caso de que sea conveniente que se exceda, por qué no decirlo.

El señor **Vidalón**: Si no he comprendido mal, la primera adición del señor Echecopar se contrae á que en el artículo relativo á determinar las atribuciones generales de la compañía, se diga no sólo que recaudará las rentas generales y locales, sino que hará todas las operaciones que la misma ley establece. Evidentemente, como ha dicho el señor Ministro, esto no está excluido por la redacción aprobada; pero la redacción del señor Echecopar me parece más clara. Si en el contrato se determinan otras operaciones, no veo que

haya el inconveniente en que éstas estén marcadas en la cláusula respectiva, tanto más cuanto que recién estamos en la discusión de la ley, y no hay inconveniente para que modifiquemos el artículo.

Respecto al segundo punto, lo creo también aceptable, aun cuando no excluya la facultad propia que tiene la compañía de excederse de las 84,000 libras.

Ciertamente, como ha explicado el señor Ministro, no excluye la redacción aprobada la facultad propia que tiene la compañía de excederse de las 84 mil libras que se le consignan para gastos; y si se exceden, será por su cuenta propia y porque le conviene, arrastrando así la convención del Fisco.

Pero lo que quiere el señor Eche copar es que ya que es evidente esa facultad de la Compañía de excederse de la cantidad máxima que puede cargar al fisco, ya que no se excluye esa facultad, más vale que se reconozca en la misma ley; porque, al decir que no podía cargar más se reconoce la facultad de poder gastar más. Es cierto que esto lo dice también el artículo aprobado, pero con esta modificación se explica un poco más el pensamiento.

Lo que desea el señor Eche copar es que se reconozca por la ley á la Compañía Nacional de Recaudación, la facultad de gastar más de las 84,000 libras; pero que no se puede cargar más de esa suma al Fisco. Como he dicho, esto mismo está expresado en el artículo aprobado, pero con la modificación se amplía ó aclara más.

El señor Reinoso.—No creo, como los señores Eche copar y Vidalón, que sea necesario modificar la redacción de la cláusula ya aprobada.

La primera modificación que se refiere á las operaciones de la Compañía, no la creo conveniente, porque está perfectamente establecido el punto en el contrato, y si en el curso de él se le concede á la Compañía la facultad de hacer otras operaciones, eso se establece precisamente como una excepción y sólo con relación al Estado, porque si fuéramos á concederle la facultad de realizar empréstitos y hacer descuentos, la Compañía podría emplear sus capitales en esas operaciones comerciales, con detrimento de las operaciones de recaudación.

En cuanto á la segunda parte, basta, Excmo. señor, la cláusula aprobada para convencerse de que no tiene razón de ser la modificación propuesta por el señor Eche copar.

La cláusula que se refiere á gastos, dice: (leyó.)

Parece, pues, que la limitación es perfecta, pues dice que no podrá exceder "en ningún caso", lo que quiere decir que si hay un caso particular que obligue á la Compañía á excederse de esa suma, no será imputable al fisco ese exceso.

Estas razones me parece que son convincentes para acreditar que no es necesario modificar esas cláusulas, pues están redactadas de manera perfectamente claras.

Dadas por discutidas las adiciones se procedió á votarlas, sucesivamente, y ambas fueron desechadas.

El señor Presidente.—Queda terminado el debate y aprobado el proyecto de contrato con la Compañía Nacional de Recaudación.

Se retiró de la Sala el señor Ministro.

Proyecto elevando á la categoría de villas á los pueblos de Yungullo é Ilave de la provincia de Chucuito, Departamento de Puno.—Es aprobado.

Se dió lectura á los documentos que van en seguida:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que los pueblos de Yunguyo é Ilave han recibido en los últimos tiempos un notable incremento en sus poblaciones, comercio é industrias;

Que es necesario estimular ese grado de desarrollo concediéndoles un título de honor;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa á los pueblos de Yunguyo é Ilave de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, setiembre 17 de 1905.—Forero.

Comisión de Gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

H. diputado doctor Facundo

Molina, propone que se eleve á la categoría de Villa á los pueblos de Yunguyo é Ilave de la provincia de Chucuito, fundándose para ello en el incremento alcanzado por esas poblaciones en su comercio é industrias.

Es justo alentar el progreso de los pueblos concediéndoles títulos de honor, que sin duda han de animarles á seguir conquistando mayor cultura y desarrollo en el campo de la paz y el orden.

En tal virtud, y siendo evidente que los expresados pueblos han alcanzado mayor desarrollo en su población, industria y comercio, vuestra Comisión cumple en opinar que aprobéis el proyecto del H. diputado por Chucuito.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 13 de setiembre de 1901.

Oswaldo Seminario y Arámburu.—Félix Núñez del Arco.—A. M. Cáceres.—Ramón Espinoza.—Octavio Cabero.

Es copia.—Lima, 17 de setiembre de 1901.

Cámara de Diputados.

Lima, 17 de setiembre de 1901.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia, á V. E. el proyecto de ley que, de conformidad con las conclusiones del adjunto dictamen de la Comisión de Gobierno, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, elevando á la categoría de villas los pueblos de Yunguyo é Ilave de la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Dios guarde á V. E.

M. H. Cornejo.

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Los pueblos de Yunguyo é Ilave, pertenecientes á la provincia de Chucuito del departamento de Puno, bien merecen elevarse á la categoría de Villa, toda vez que por el desarrollo de su población y comercio, ocupan un rol importante entre los pueblos de aquella provincia; y la Comisión reproduce por tanto el dictamen de la de Gobierno de la H.

Cámara de Diputados.

En tal virtud, vuestra Comisión opina que aprobéis el adjunto proyecto de ley, pasado en revisión por la expresada Cámara.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1901.

V. Antonio Trelles.—J. Arturo Yépez.—Felipe Fernández.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la comisión del Senado, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen y procediéndose á votar, fué aprobado.

Proyecto otorgando el carácter nacional al Colegio de San Miguel de la ciudad de Tarapoto, y votando 1.000 libras para su sostenimiento.

Se dió lectura á los documentos siguientes:

Al congreso, etc.

Considerando:

Que el colegio de instrucción media, denominado San Miguel, que existe en la ciudad de Tarapoto, capital de provincia de San Martín; está expuesto á desaparecer por la falta de fondos, sosteniéndose difícilmente con la protección que le dispensan los habitantes de esa provincia;

Que es actualmente el único establecimiento central al que acude en demanda de instrucción, la juventud de las vecinas provincias del Bajo y Alto Amazonas, Ucayali y Huallaga;

Que es deber del Estado contribuir al desarrollo y difusión de la instrucción por todos los medios que estén á su alcance;

Que se impone la creación de un colegio nacional de instrucción media, con fondos que aseguren su existencia y permita á los jóvenes que en él se eduquen, gocen del beneficio que las leyes acuerdan á los que reciben instrucción en dichos establecimientos.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Declárase nacional el

colegio de instrucción media de San Miguel, establecido en la ciudad de Tarapoto, capital de la provincia de San Martín.

Art. 2o.—Vótase en el presupuesto departamental de Loreto, la suma de mil libras anuales, para atender á su sostenimiento.

Art. 3o.—El poder ejecutivo dictará las medidas convenientes para la organización de dicho planteel en cumplimiento de la presente ley.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la honorable cámara de diputados.

Lima, 19 de octubre de 1904.

Rúbrica de S. E.—Rubina.

Ministerio de Justicia, Instrucción y culto.

Lima, agosto 17 de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados

Me es honroso devolver á U. SS. HH. el adjunto proyecto de ley para que se declare Nacional el Colegio de Segunda Enseñanza, establecido en Tarapoto, respecto del cual ha querido conocer mi opinión, la Comisión de Instrucción, de esa H. Cámara.

Sin duda para mayor ilustración del asunto mi antecesor tuvo á bien pedirle informe al Consejo Superior de Instrucción Pública, que ha emitido el que corre en el expediente, en sentido desfavorable al proyecto.

Pero el infrascrito cree que, al contrario, sería conveniente su aprobación, en mérito de las razones que le sirven de fundamento.

Además, la Representación Nacional ha dispensado su protección al expresado Colegio, indudablemente porque ha juzgado que su existencia es necesaria, votando en el presupuesto departamental de Loreto, una subvención de (Lp. 300), para su sostenimiento; y ese plantel debe subsistir, para que en él, reciban instrucción los jóvenes de las provincias de San Martín, Ucayali, Huallaga, Alto y Bajo Amazonas; si la subvención acordada no es bastante, como no lo es para asegurar su estabilidad, natural parece aumentar la.

Con la renta suficiente, y convertido en nacional el establecimiento mejorará notablemente y quedará sujeto á la autoridad inmediata de

Consejo Superior y de su delegación departamental.

Dios guarde á U. S. S. H. H.

J. F. Eguiguren.

Comisión de instrucción de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Antes de dictaminar en el proyecto de ley que declara Nacional el colegio de instrucción media de "San Miguel", establecido en la ciudad de Tarapoto, la comisión solicitó que el señor ministro de justicia se sirviera informar al respecto; y estando absuelto dicho trámite, pasa á emitir el dictámen que V. E. se ha servido pedirle.

Dos son los informes que obran en este expediente: el de la dirección de primera enseñanza y el de la comisión auxiliar de instrucción media del consejo superior del ramo. Según la primera, no se ha podido conseguir la estadística escolar de la provincia de San Martín, motivo por el cual se afirma que no se puede tampoco saber el número de escuelas que existen en dicha circunscripción territorial, que suministran la instrucción primaria de segundo grado; pero que la población escolar de los pueblos de Tarapoto y Lamas, que son los únicos que han mandado sus cuadros á dicha oficina, es de 2,647 niños de los que solo 963 reciben instrucción.

Ahora bien, la comisión auxiliar de instrucción media del consejo superior del ramo, fundándose en el expresado informe de la dirección de primera enseñanza, llega á la conclusión de que no es necesario ni practicable crear el colegio á que se refiere el proyecto de ley en dictámen, por cuanto dice no existe población escolar suficientemente preparada para ingresar á la segunda enseñanza, y desde que, á mayor abundamiento, el 70 por ciento de la población escolar aludida, no sabe leer ni escribir.

Pero el señor ministro de Justicia, apartándose del informe de la mencionada comisión, cree que convertido en nacional el colegio de que se trata, mejorará notablemente; y la juventud de las provincias de San Martín, Ucayali, Huallaga, Alto y Bajo Amazonas, encontrarán en ese establecimiento todo género de

lidades para adquirir la instrucción de segunda enseñanza que necesitan y de la que actualmente se ven privados un gran número de ellos, por los grandes desembolsos que ocasiona su traslación á Cajamarca ó á la capital de la república.

Vuestra comisión de instrucción acoge siempre con bastante interés, toda iniciativa en favor del mejoramiento de la instrucción en sus diversos ramos; y tratándose en el presente caso de un colegio que ha de beneficiar á casi todo el departamento de Loreto, la falta de un censo escolar de toda la provincia de San Martín no demuestra precisamente que en ella no existan escuelas, sino que la distancia á que se encuentran hace casi imposible que dicho censo se remita oportunamente.

Además, está averiguado que en el referido colegio, que es sostenido con dificultad por los padres de familia, interesados como es natural en la educación de sus hijos, existe una sección preparatoria con un considerable número de alumnos. De consiguiente, carece de fundamento serio la afirmación que contiene el informe de la enunciada comisión auxiliar de instrucción media, según la que el expresado colegio no tendría alumnos para su regular funcionamiento.

Finalmente, basta leer los fundamentos del proyecto de ley en dictamen para convencerse de su bondad y de los beneficios que con su aprobación se hará á la juventud estudiantil de esa rica é importante sección territorial.

Por estos fundamentos, vuestra comisión considera patriótica la iniciativa de los representantes de Loreto, tendente á que se declare nacional el colegio de San Miguel de la ciudad de Tarapoto; por lo que os pide le presteis vuestra aprobación.

Déese cuenta.—Sala de la comisión
—Lima, 9 de setiembre de 1904.

Horacio H. Urteaga.—Luis del Valle y Osma.—Alberto L. Gadea.—José F. Cueto.—Félix Núñez del Arco

Es copia.

Lima 19 de octubre de 1904.

Rubina.

Comisión auxiliar de presupuesto de Diputados.

Señor:

La comisión auxiliar de presupues-

to, ha tomado en consideración el proyecto presentado por los honorables señores La Torre, Rivero y Lavalle, relativo á declarar nacional el colegio de San Miguel de Tarapoto. Vuestra comisión, sin entrar á estudiar las razones expresadas por la comisión de instrucción referentes á este asunto, se limita á expresar que el presupuesto departamental, vigente de Loreto señala 300 libras para la subvención del indicado colegio; que los ingresos de la junta departamental de Loreto son cada vez mayores y en consecuencia no hay inconveniente para que se vote la partida de un mil libras anuales para el sostenimiento de aquel establecimiento de instrucción.

Déese cuenta.—Sala de la comisión.
—Lima, octubre 3 de 1904.

B. S. Maldonado.—Juan Julio del Castillo.—F. Changanahui.—Clemente J. Revilla.—Emilio Hondermar.

Es copia.

Lima, 19 de octubre de 1904.

Rubina

Cámara de Diputados.

Lima, 19 de octubre de 1904.

Excmo. señor presidente de la H. Cámara de Senadores.

De conformidad con las conclusiones de los adjuntos dictámenes de las comisiones de instrucción y auxiliar de presupuesto, la honorable Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, remito á V. E., para su revisión por el honorable Senado, declarando nacional el colegio de instrucción media, denominado San Miguel, establecido en la ciudad de Tarapoto, capital de la provincia de San Martín.

Para mayor ilustración del asunto, envío á V. E. originales los informes emitidos por la comisión de instrucción media y el señor ministro de instrucción.

Dios guarde á V. E.

Cesáreo Chacaltana.

Cámara de Senadores.

Comisión de instrucción y auxiliar de presupuesto

Señor:

La Cámara de Diputados, previo dictamen de sus comisiones de instrucción y auxiliar de presupuesto, ha aprobado el proyecto de ley que declara nacional el colegio de instrucción media de San Miguel, establecido en la ciudad de Tarapoto,

votando á la vez la suma de mil libras anuales para atender á su sostenimiento.

Este asunto, venido para su revisión, ha sido materia de controversia en los informes emitidos por las diversas secciones del ministerio de instrucción, algunas de las que juzgan que la suma que se invierte para el colegio de instrucción media de Tarapoto debía dedicarse perfectamente al establecimiento de escuelas de instrucción primaria en la misma provincia. No opina de igual modo el señor ministro del ramo, porque juzga que dotado el colegio de instrucción media de Tarapoto de la renta necesaria para su sostenimiento y convertido en nacional, el referido plantel mejorará notablemente, quedando sujeta á la autoridad inmediata del consejo superior y de la delegación departamental.

La comisión informante reproduce los fundamentos del dictamen favorable, expedido en la Cámara de Diputados, y os pide en consecuencia que sancionéis el proyecto de que se ocupa.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, octubre 22 de 1904.

Severiano Bezada.—Víctor Pacheco.—F. Almenara Butler.
Comisión auxiliar de presupuesto.

Señor:

La Comisión de Instrucción, reproduciendo los fundamentos del dictamen favorable expedido en la H. Cámara de Diputados, pide en consecuencia, que el honorable Senado sancione el proyecto que declara nacional el colegio de instrucción media de San Miguel, establecido en la ciudad de Tarapoto. La comisión auxiliar de presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, informó que siendo los ingresos de la junta departamental de Loreto cada vez mayores, no hay inconveniente para que se vote la partida de un mil libras anuales para el sostenimiento de aquel establecimiento de instrucción, recordando q' en el presupuesto para el presente año se había señalado Lp. 300 para la subvención del indicado colegio.

Vuestra comisión, no tiene objeción que hacer al proyecto, pues admite que los ingresos de la junta departamental de Loreto, permitirán el gasto anual que se proyecta, cuya utilidad está demostrada por el informe favorable del Ejecutivo y el

dictamen de vuestra comisión de justicia.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.—Lima, agosto 17 de 1905.

César A. E. del Río.—M. A. Rodulfo.—Germán Echecopar.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor Coronel Zagarra.—A pesar de los favorables informes que veo que tiene el proyecto desde que se originó, no creo que la Cámara deba sancionarlo, porque considero que el mero hecho de declarar nacional ese colegio, va á empeorar por completo sus condiciones.

El señor Capelo, cuando impugnaba la subsistencia del consejo superior de instrucción, decía con mucha razón, que nada podía hacerse en materia de instrucción, sin que este cuerpo fuera el que lo resolviera, quitándole al ministerio del ramo todas sus facultades, desde el nombramiento de profesores; y tan cierto es esto, que hoy mismo la instrucción media, en todos los colegios de la república, con muy rara excepción, está en un estado lamentable.

Sé, por ejemplo, que en mi propio departamento, las condiciones del colegio de San Miguel son tristísimas, y tratándose de reformarlo, se ha presentado un gran expediente, que hace dos años está en curso ante el consejo superior de instrucción, y no ha sido posible resolverlo; mientras tanto, gradualmente ha ido decayendo la situación de ese colegio, y no es posible, ni hay medio de componerlo, como ya he tenido ocasión de comprobarlo, haciendo gestiones ante el ministerio de justicia, sin obtener ningún alivio para esa situación.

Luego, pues, si ese es el estado en que están los principales colegios nacionales de instrucción media, en cuanto se le ponga al de Tarapoto el sello de colegio nacional, el resultado será fatal para la instrucción que allí se dé, pues mientras subsista el consejo superior de instrucción, no es posible resolver nada respecto á instrucción media; por estas razones opino que es innecesario aprobar el proyecto en debate.

El señor del Río.—Siento mucho no estar de acuerdo con el señor Coronel Zagarra en cuanto á la necesidad de crear el Colegio Nacional de Tarapoto.

Los males que hace treinta años

ocasiona á la instrucción el Consejo Superior, no son una razón para que se niegue al Colegio de Tarapoto el carácter de nacional. De hecho existe ese Colegio desde hace años, y, tan es así, que en el presupuesto departamental de Loreto se votan 300 libras para su sostenimiento, y, hoy de lo que se trata, es de darle vida nacional y que la Junta Departamental de Loreto le dé una subvención de 1,000 libras anuales.

El Consejo Superior puede decirse que está en artículo de muerte, por que, precisamente, hoy ha acordado la Cámara reunirse en Congreso para tratar de las insistencias pendientes, una de las cuales es la relativa á la supresión del Consejo Superior; y por la corriente que hay en la Cámara de Diputados contra ese cuerpo, es natural que triunfe la insistencia del Senado; de manera, pues, que los males que pudiera hacer á ese Colegio el Consejo Superior, no se realizarán, porque ya no existirá ese Cuerpo.

Los informes un tanto desfavorables que existen en el expediente respecto á la creación de este Colegio, fueron dados antes de la ley que vota 150,000 soles anuales para la instrucción primaria, cuando todavía no existían escuelas en las provincias; pero hoy se han gastado 1,500 libras para cada provincia, ya el Gobierno ha creado multitud de escuelas, y, por tanto, ese argumento de que antes que colegios de instrucción media debían abrirse escuelas, carece hoy de razón.

Por lo demás, desde que se gasta 300 libras anuales para subvencionar un colegio particular, que no se sabe si bajo ese carácter empleará bien esa suma, de una vez q' se le den setecientas libras más del presupuesto departamental de Loreto, elevando el colegio á la categoría de Nacional, para que el Gobierno, que debe asumir la dirección de la instrucción media, vea la forma de que ese colegio marche sin los inconvenientes que existirían si se continuara la existencia del Consejo Superior de Instrucción.

Por estas razones, estoy en el caso de apoyar el informe que he emitido y pido á la Cámara que sancione el proyecto que ha venido en revisión, porque no es justo privar á esa provincia de un colegio nacional.

El señor Coronel Zagarra.—Na

es mi ánimo, ni ha podido serlo, privar de instrucción media á esa importante región de la República. Yo creo que existe actualmente ese colegio y que puede mantenerse en la condición en que está.

El declarar á ese colegio Nacional es ponerlo en malas condiciones, cuando hoy las tiene buenas.

Si se puede fomentar la instrucción en ese colegio, votando la cantidad que se indica, y no es la primera vez que se auxilia á un Colegio particular; pues lo mismo ha sucedido en Piura en donde la Junta Departamental ha subvencionado á un Colegio particular existiendo el Colegio Nacional de San Miguel de Piura. Colegio que tiene mayor número de alumnos que el Colegio Nacional y el otro día se adujo este argumento que el director del Colegio educaba á sus hijos, no en el Colegio Nacional del que era Director, sino en el Colegio particular.

No tenemos seguridad; pero si se suprimiera el Consejo Superior de Instrucción, ya no podría dañarlo, y entonces, no habría observación que hacer; pero, si subsiste el Consejo Superior de Instrucción, mejor será variar la forma de la ley otorgando una subvención para su desarrollo, y después, ver si se puede declarar Nacional. De lo contrario, vamos á ponerlo en malas condiciones; ya será imposible el nombrarle director, los profesores, y, por consiguiente mejor es que continúe como hasta hoy.

El señor del Río.—Preferible sería votar 700 libras más al año, para que se inviertan en ese objeto y para que la autoridad vigile la inversión de esa cantidad, y no votar 300 libras para subvencionar un Colegio particular, sin saber en qué se invierte esa suma, por no haber autoridad que vigile su inversión.

Por lo demás, no creo necesario insistir sobre el número mayor de alumnos que asisten al Colegio particular, porque lo que pasa en Piura pasa en Huarás, en donde, mientras que en el Seminario asisten 150 alumnos, en el Nacional no pasan de 30 ó 40.

Un colegio Nacional tiene muchas ventajas para los alumnos: primero no pagan pensiones y en 2.º lugar, el título de examen no es válido en la Universidad, si no procede del Colegio Nacional. Como hay alumnos que después de terminar su

instrucción media desean ingresar á las facultades. bajo este punto de vista se hace indispensable ascender al Colegio á la categoría de Nacional, porque así sus alumnos obtendrán certificados con valor universitario y, además, como dije antes, cuando el Gobierno asuma la organización de estos colegios, ya no habrá dificultades en su marcha, ni para el nombramiento de profesores.

El señor Pérez.—Cabalmente iba á expresar lo que ha dicho el H. señor del Río: es indispensable dar carácter Nacional á este Colegio, porque así tendrán valor oficial los certificados que expida; de otro modo no tendrán ningún valor y habrá necesidad de apelar al nombramiento de jurados, porque sin esa autorización no tendrán valor, ni servirán los certificados ante las universidades.

Tampoco habrá derecho para examinar la inversión de sus rentas, porque ¿con qué títulos podrá ninguna autoridad intervenir en ese Colegio? Indudablemente, ya se va á votar una suma para su sostenimiento, es necesario que la autoridad lo vigile, y todo se concilia acordándole el carácter nacional.

Por estas razones, creo que debe aceptarse la moción que está en debate.

Cerrado el debate se procedió á votar cada uno de los artículos y los tres fueron aprobados.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

22 sesión del lunes 28 de Agosto
de 1905

Presidencia del H. Señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores Senadores: Aspíllaga, Barreda, Barrios, Bezada, Capello, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeverría, Icaza Chávez, La Torre Pueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Morey, Matto, Moscoso Melgar, Navarrete, Olacoea, Peralta, Pérez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Seminario y V., Solar L. F., Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A. Ward J. F. y García y Castro Igle-

sias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Guerra, manifestando, en respuesta al que se le dirigió, junta con la solicitud de doña María C. Baz vda. de Torres, sobre pago de pensiones de montepío, que se ha pasado al Ministerio de Hacienda, á cuyo despacho corresponde emitir el informe que pide la Comisión Principal de Hacienda en esta H. Cámara.

A sus antecedentes.

Del mismo remitiendo sesenta ejemplares del tercer tomo de "Legislación Militar," como anexos á la memoria que próximamente presentará ese despacho á las HH. Cámaras legislativas y que se halla actualmente en impresión; á fin de que sean distribuidos entre los HH. señores Senadores.

Del mismo mandando para su distribución entre los HH. señores Senadores sesenta ejemplares de los escalafones militares formados por la comisión nombrada al efecto.

Del mismo enviando con igual fin sesenta folletos del "Album de la Escuela de Tiro."

Del mismo acompañando con el propio objeto, sesenta ejemplares del viaje de estudios de la Escuela Superior de Guerra que dirigió el Jefe de la misión militar francesa.

Del señor Ministro de Justicia remitiendo sesenta ejemplares de la memoria que ese Ministerio presenta á la actual legislatura para que sean distribuidos entre los miembros de esta H. Cámara.

Con acuse de recibo y haciéndose la distribución correspondiente, al archivo los oficios anteriores.

Del señor Ministro de Fomento con el informe expedido por el Director del Ramo, el proyecto por el que se crea un impuesto de tres centavos por cada cien kilogramos de borato que se exporte.

A la Comisión de Comercio.

PROYECTOS

De los señores del Río é Icaza Chávez, segregando del distrito de Patarin de la provincia del cercado de Huaraz, los pueblos de Huayllanpampa y Huaquion y los caseríos de Pampa-marca, Cocha, Chincip, Muchpa, Obraje, Tarcon, Pitec, Ca-